



**ETESA**

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

**ETE-DTR-001-2012**

29 de marzo de 2012

**Licda. Zelmar Rodríguez Crespo**  
Administradora General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
E. S. D.

***Asunto: Consulta Pública para la Consideración de la Propuesta de Criterios y Procedimientos para los Intercambios a través del Enlace Colombia – Panamá, Durante Eventos de Racionamiento en Colombia y/o Panamá.***

Estimada Licda. Rodríguez:

En atención al asunto en referencia, tenemos a bien indicarle nuestros comentarios a la citada Consulta Pública.

El Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece en su artículo 30 lo siguiente:

*“Artículo 30. Prioridad de Abastecimiento. El Centro Nacional de Despacho dará prioridad al abastecimiento del mercado nacional.*

*En consecuencia, un agente del mercado podrá realizar exportación de energía y potencia, siempre y cuando disponga de esta energía y potencia, y no esté comprometida con otros agentes del mercado y no sea requerida por el Centro Nacional de Despacho para atender el mercado nacional.”*

Considerando que este artículo del Reglamento de la Ley No. 6 da prioridad de abastecimiento a la demanda local, la implementación de esta propuesta de Criterios y Procedimientos para los Intercambios, a través del enlace Colombia – Panamá, durante eventos de racionamiento en Colombia y/o Panamá, requiere de la modificación del citado artículo.

Atentamente,

  
**Fernando A. Marciscano**  
Gerente General